

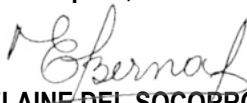


RADICADO:	08001310501120210040400
DEMANDANTE:	ROSA NELSY DOMINGUEZ PORRAS
DEMANDADOS:	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y GRUPO DE INVERSIONESSURAMERICANA S.A. – SURA.
TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que las parte pasivas presentaron escrito de subsanación de contestación de demanda así mismo el demandante presento escrito de desistimiento a una de las demandadas . Sírvasse proveer.

Barranquilla, Marzo 06 del año 2024.-


ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA.
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Marzo seis (6) del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la subsanación de contestación de la demanda **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** de la referencia fue contestada dentro de la oportunidad procesal pertinente, cumpliendo a cabalidad con las exigencias consagradas en el art. 31 del C.P. del T. y S.S., razón por la cual se tendrá por contestada.

Sin embargo, la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** que en auto de fecha 22 de febrero de 2022 se mantuvo en secretaria la contestación de la demanda y hasta la fecha no se ha encontrado escrito de subsanación de la misma por lo cual se tendrá como no contestada.

Así mismo el demandante por medio de su apoderado presento memorial de fecha 17 de junio de 2022 donde desistió de demandar a la empresa **GRUPO DE INVERSIONESSURAMERICANA S.A. – SURA.** y pidió vincular a **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. sigla SEGUROS DE VIDA SURA** por lo cual el despacho procederá a aceptar el desistimiento contra la demandada **GRUPO DE INVERSIONESSURAMERICANA S.A. – SURA.** y se rechazará la vinculación de a **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. sigla SEGUROS DE VIDA SURA** por no ser la oportunidad procesal para una reforma de demanda.

Siendo así, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y del artículo 80 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, la cual tendrá lugar el día **22 DE ABRIL DE 2024, A LAS 08:00 A.M.**

Adviértase a las partes intervinientes, que la audiencia de la referencia, se llevará a cabo a través del aplicativo **Lifezise**, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas.

Así las cosas, las partes e intervinientes, deberán conectarse en la fecha indicada, haciendo clic en el siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/20878837>



Por lo expuesto, el Juzgado

ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: TÉNGASE por **NO** contestada la demanda por la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

TERCERO: ACEPTAR DESISTIMIENTO contra la demandada **GRUPO DE INVERSIONESSURAMERICANA S.A. – SURA.**

CUATRO: RECHAZAR vinculación de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** sigla **SEGUROS DE VIDA SURA** por lo motivado.

QUINTO: FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, sin perjuicio que se pueda proseguir con la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, la cual tendrá lugar el día **22 DE ABRIL DE 2024, A LAS 08:00 A.M.**

SEXTO: RECONÓZCASELE personería jurídica como apoderado especial **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. E.** en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido a la Dr. **CARLOS VALEGA PUELLO** identificada con **C.C. 8.752.361** expedida en Ibagué, portador de la **T.P. No. 59.558 C.S. J**, quien se encuentra vigente en el Registro Nacional de Abogados y no posee antecedentes disciplinarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
Rad. 08001310501120210040400
Juez